



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00267- 00**
Demandante **JAIME GONZALEZ VIRGUEZ**
Demandado **MIREYA OLAYA PALOMAR**

Neiva, Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso propuesta por el señor **JAIME GONZALEZ VIRGUEZ**, contra **MIREYA OLAYA PALOMAR**, quien actúa por medio de apoderado judicial, para su posible admisión, observa el Despacho que:

El Despacho requiere a la parte actora para que se sirva arrimar el registro civil de nacimiento de la hija **KAROL GONZALEZ OLAYA**, en común para efectos de establecer si debe darse cumplimiento o no a lo ordenado en el Art. 389 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 160 del Código Civil, respecto de la situación de los menores de edad.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase a la abogada inscrita Dra. XIMENA RIVAS ORTIZ, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

